GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

del dia 31 de Julio de 1867.

En virtud de órden superior, que acabo de recibir, desde el dia 1.º del próximo mes de Agosto se expedirán los documentos de Vigilancia que á continuacion se expresan en la forma acostumbrada y á los precios siguientes:

Cédulas de vecindad para cabezas de familia, cuatro décimas de escudo.

Idem id. para sirvientes, dos décimas de escudo.

Idem id. para los que no siendo cabezas de familia tengan de 15 á 25 años de edad, una décima de escudo.

Idem para los pobres de solemnidad, gratis.

Licencias para establecimientos públicos que paguen de alquiler de 1,200 escudos en adelante, ocho escudos.

Idem de 0,800 á 1,200, seis escudos.

Idem para id. de 0,400 á 0,800, cuatro escudos.

Idem para establecimientos cuyo alquiler no llegue á 0,400, dos escudos.

Idem para corredores de cuatropea, un escudo.

Idem para caballos ó mulas de alquiler, un escudo.

Es de advertir al propio tiempo, que las cédulas de vecindad y demás documentos en cuyo importe resulte alteracion, deberán respaldarse expresando los nuevos precios; que los documentos tienen el carácter de provisionales; y que el tenedor está en la obligacion de cangearlos por los de nueva forma tan luego como estos se repartan.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de Boletin extraordinario, para conocimiento de los Señores Alcaldes y demás á quienes corresponda su observancia; encareciendo á los que se hallen comprendidos en tal caso la mayor escrupulosidad en el cumplimiento de las prescripciones que anteceden, y advirtiéndoles que serán responsables al resarcimiento de cualquier desfalco ó menor ingreso que por equivocacion en la exaccion del verdadero valor de los documentos expresados pudiese resultar.

Burgos 31 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Pablo de Castro.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

osidio, obres, o para dados, uenta,

yuntay será r agraino de

Presiet lérinsery Gaue sea

de paño de los paño de los paño en vello raron succedar

se halia nas que persona , puede pueblo, prévio el

pe obserion obserion Direccion 2. **

bbriatari casa-cor: Heneros; los siguic examos grámos

zo para ado de á razon o, calle

eno 23, nda ede hojeogeb babimad

condicion

side Cast formadas Comision s. O tablas:

rod zabit subasta; tancias di y que es procederé

e la coripresos y crifa de la jero y con monedas eben regir

ales, y 2 eo franças iqzə əz y Rodriguez

7-12 entrega.

COBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

del dia 51 de Julio de 1867.

En virtud de órden superior, que acabo de recibir, desde el dia 1.º del próximo mes de Agosto se expedirán los documentos de Vigilancia que á continuacion se expresan en la formá acostumbrada y á los precios siguientes:

Cédulas de vecindad para cabezas de familia, cuatro décimas de escudo,

Idem id. para sirvientes, dos décimas de escudo.

Idem id, para los que no siendo cabezas de familia tengan de 15 á 25 años de edad, una décima de escudo.

Idem para los pobres de solemnidad, gratis.

Licencias para establecimientos públicos que paguen de alquiler de 1,200 escudos dos en adelante, ocho escudos.

Idem de 0,800 á 1,200, seis escudos.

Idem para id. de 0,400 á 0,800, cuatro escudos.

Idem para establecimientos cuyo alquiler no llegue á 0,400, dos escudos.

Idem para corredores de cuatropea, un escudo.

Idem para caballos ó mulas de alquiler, un escudo.

Es de advertir al propio tiempe, que las cédulas de vecindad y demás documentes en cuyo importe resulte alteracion, deberán respaldarse expresando los nuevos precios; que los documentos tienen el carácter de provisionales; y que el tenedor está en la obligacion de cangearlos por los de nueva forma tan luego como estos se repartan.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de Boletin extraordinario, para conocimiento de los Señores Alcaldes y demás á quienes corresponda su observancia; encareciendo á los que se hallen comprendidos en tal caso la mayor escrupulosidad en el cumplimiento de las prescripciones que anteceden, y advirtiéndoles que serán responsables al resarcimiento de cualquier desfalco ó menor ingreso que por equivo-cacion en la exaccion del verdadero valor de los documentos expresados pudiese resultar.

Burgos 31 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Pablo de Castro.